



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/19/2023
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/19/2023
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 13:00 horas del día 28 de marzo de 2023, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

## Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/19/2023, y
- IV. Asuntos varios.

## Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/19/2023, de conformidad con los siguientes:





### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 09 de marzo de 2023, a las 11:55 horas, en horario hábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 021/2023, teniéndose como presentada el día 09 de marzo de 2023, mediante la cual el solicitante requirió lo siguiente:

*"Solicito de mi expediente 2 (dos) copias certificadas de el siguiente documento:*

*La hoja de alta. ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).*

*Mi fecha de ingreso a la Universidad de Guadalajara es. el (...). en la (...), mi código de Trabajador es (...)." (Sic)*

**SEGUNDO.** Con fecha 14 de marzo de 2023, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/19/2023.

**TERCERO.** A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante los oficios CTAG/UCT/0944/2023, CTAG/UCT/0945/2023, CTAG/UCT/0946/2023 y CTAG/UCT/0947/2023, todos de fecha 14 de marzo de 2023, la CTAG requirió la información solicitada al Sistema de Educación Media Superior, a la Coordinación General de Recursos Humanos, a la Dirección de Finanzas y a la Coordinación General de Patrimonio (en adelante SEMS, CGRH, DF y CGP).

**CUARTO.** Derivado de lo anterior, mediante los oficios CGRH/IX/201/2023, DF/II/0155/2023 y CGP/280/2023, así como por correo electrónico, recibidos el 15, 16, 22 y 23 de marzo de 2023, la CGRH, DF, SEMS y CGP, respectivamente, dieron contestación al requerimiento de la CTAG; y

### CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

*Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.*

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*

*(...)*





3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

*Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.*

1. El titular tendrá derecho a:

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

(...)

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

*Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.*

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.

(...)

5. Que de la información remitida por la CGRH, DF, SEMS y CGP relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es improcedente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

a. La CGRH, en su respuesta manifestó lo siguiente:

*"(...) En respuesta a lo peticionado:*

*Se hace de su conocimiento que la información solicitada no es competencia de esta Coordinación General de Recursos Humanos, lo anterior de acuerdo con el Dictamen No. II/2007/091 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de marzo de 2007, en el cual se aprueba la creación de esta Coordinación. (...)" (Sic)*

b. Por su parte, la DF respondió lo siguiente:

*"(...) Me permito informar que, se realizó la búsqueda tanto en archivos físicos como electrónicos y, no se cuenta con el documento. (...)" (Sic)*

c. Asimismo, el SEMS informó lo siguiente:

*"(...) En respuesta al presente PIC, el Sistema de Educación Media Superior, señala que después de una búsqueda exhaustiva, no cuenta con la información solicitada, por lo que es inexistente. (...)" (Sic)*

d. Por último, la CGP en su respuesta manifestó lo siguiente:

*"(...) Respecto a la información requerida por el solicitante:*

*Me permito hacer de su conocimiento que, tras la revisión en las series documentales del Archivo Histórico de la Universidad de Guadalajara, exponemos que no contamos con la información y/o expediente de "(...)" en nuestro resguardo. Esto debido a que el año más reciente de los expedientes del personal en nuestro acervo corresponde al año de 1988. (...)" (Sic)*

e. En consecuencia, se actualiza el supuesto legal establecido en el artículo 55, párrafo 1, fracción II de la LPDPPSOEJM, toda vez que, la información a la que desea acceder el solicitante no obra en posesión de esta Casa de Estudios.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

## ACUERDOS:

**PRIMERO.** Se declara improcedente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/19/2023.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, el solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente acuerdo.

IV. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 13:30 horas del día de su fecha.

**"Piensa y Trabaja"**  
**"2023, Año del fomento a la formación integral  
con una Red de Centros y Sistemas Multitemáticos"**  
Guadalajara, Jalisco a 28 de marzo de 2023  
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

**Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata**  
Presidente del Comité

**C.P. Alfredo Nájjar Fuentes**  
Contralor General



**Mtra. Natalia Mendoza Servín**  
Secretaria del Comité